

“Amnistía Fiscal 2025”

La Asamblea Legislativa aprobó el 15 de octubre de 2025 el decreto 427, el cual continene la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, de Transito y Otras Multas (conocida como Amnistía Fiscal), a continuación se resumen los aspectos principales de dicha ley:

Pueden acogerse a los beneficios de la ley:

Los arts. 3, 4, 5 y 6 establecen las situaciones en que se encuentren los sujetos pasivos para poderse acoger a la amnistía; por ejemplo: que no hayan presentado declaraciones, que se hayan presentado sin haber pagado, que se haya declarado valores inferiores a los correspondientes, que se encuentre en proceso de fiscalización o audiencia y apertura a pruebas; en general los sujetos pasivos con procesos pendientes de resolver ante:

- Dirección General de Impuestos Internos (DGI)
- Dirección General de Aduanas (DGA)
- Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (TAIIA),
- Jurisdicción Contencioso Administrativa
- en procesos de Amparo Constitucional
- Fiscalía General de la República

Principales beneficios que otorga:

- Dispensa de intereses, recargos y multas al pagar obligaciones tributarias
- Dispensa de intereses, recargos y multas en casos de anticipos, retenciones o percepciones de IVA o de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.
- Pago a plazos de obligaciones tributarias hasta 9 cuotas debiendo pagar como primera cuota el 10% de la deuda.

Es importante tener en cuenta que los beneficios aplicables varían según la situación específica de cada sujeto pasivo.

Período beneficiado:

Están cubiertas las obligaciones de pago cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, hayan vencido hasta el 31 de julio de 2025.

Tiempo que estará vigente el beneficio:

Los efectos de la Ley (decreto 427) caducarán 60 días después de haber entrado en vigencia.

Obligaciones no contempladas:

- Multas por incumplimientos a obligaciones formales no relacionadas con declaraciones, es decir, aisladas de la obligación principal (tributos), tales como: la no presentación o presentación fuera del plazo legal de Informes, incumplimientos relacionados con la emisión de documentos, entre otros.
- Impuestos municipales.

Es pertinente expresar que esta publicación es únicamente con fines informativos. Por medio de la presente, Avelar & Asociados, S.A. de C.V. no está prestando una asesoría tributaria; previo a la toma de cualquier decisión es recomendable que el lector haga las consultas respectivas.



Contáctenos



David Avelar
Socio Director
david.avelar@avelaryasociados.com.sv



Carlos Ramírez
Gerente de Auditoria
carlos.ramirez@avelaryasociados.com.sv



Carlos Alvarenga
Gerencia de Consultoría Tributaria
carlos.alvarenga@avelaryasociados.com.sv



Josué Avelar
Gerente de Auditoria
josue.avelar@avelaryasociados.com.sv

Mira todas nuestras publicaciones en:

avelaryasociados.com.sv/publicaciones/